



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 197-2011-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 03 JUN 2011 .....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe Nº 007-2011-GRP-CEP/RFHV y Opinión Legal Nº 204-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 001-2011-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Nº 007-2011-GRP-CEP/RFHV el Presidente del Comité Especial Permanente ha informado que con Notificación Nº 6275 de fecha 09 de Mayo 2011 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha realizado una serie de observaciones a las Bases Administrativas del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública Nº 001-2011-GRP/CEP Adquisición de Leche Evaporada; en dicho proceso, se ha determinado un valor referencial de S/. 263,514.00 nuevos soles. En mérito a las observaciones efectuadas por la OSCE, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita la nulidad de oficio del referido proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se retrotraiga el proceso hasta a la etapa de nuevo convocatoria;

Que, las observaciones efectuadas por la OSCE son: 1) Respecto a la determinación del valor referencia, se debe tener en cuenta lo señalado en el Comunicado Nº 006-2011-OSCE/PRE. De las Bases; 2) Teniendo en cuenta el objeto del proceso, adquisición de leche evaporada, debe requerirse como documentación obligatoria de la propuesta técnica: copia simple del registro sanitario y copia simple de validación del plan HACCCP; 3) En la propuesta económica se hace referencia a precios unitarios; al respecto, debe tenerse en cuenta que dado que el sistema de contratación del presente proceso es el sistema de suma alzada, a propuesta económica debe presentarse por un monto fijo integral sin precisar el detalle de los precios unitarios, conforme lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento; 4) El factor plazo de entrega calificaría lo establecido como requerimiento técnico mínimo contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 43º del Reglamento; 5) No se ha cumplido con identificar los bienes que serán considerados similares para acreditar la experiencia del postor, artículo 44º del Reglamento; 6) No se han precisado las especificaciones de la leche evaporada, lo cual contraviene el artículo 26º de la Ley;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone: *El Tribunal de las Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;*

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 001-2011-GRP/CEP ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA, retro trayendo el proceso de selección hasta el estado en que se efectúe nueva convocatoria.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES cumplirá con comunicar el presente acto administrativo a la OSCE, para los fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL